

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que los deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los te prendadas, a 10 y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de alzada interpuesto por D. Francisco Salazar sobre revocacion del acuerdo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Santander en el expediente de la misma, núm. 163/94, en el que se dispuso confirmar la exaccion de derechos de Arancel de una pipa, conteniendo aguardiente de caña, que procedente de la isla de Cuba fué presentado al despacho con declaracion núm. 4.006/94:

Resultando que el Vista del actual rio aplicó a la mercancía los derechos del Arancel general por conceptuar nula la póliza á causa de carecer de la certificacion que previene el artículo 116 de las vigentes Ordenanzas de la Renta:

Resultando que el interesado pretende se le exima del pago de los derechos, fundándose en que la deficiencia de que adolece la póliza no certificando que el género es procedente de Cuba, se suple con la declaracion del interesado remitente en dicho documento, y con la certificacion presentada posteriormente expedida por la Aduana de procedencia: Considerando que la repeticion tan

frecuente de incidentes de la índole del actual, y con el fin de evitar la formacion de tantos expedientes fué la causa que motivó la Real orden de 25 de Enero último, por la que se armonizaban los preceptos de art. 116 de las vigentes Ordenanzas con los intereses del comercio, disponiendo se admitiesen las certificaciones que con posterioridad á las pólizas expediesen las Aduanas de nuestras posesiones y provincias de Ultramar para subsanar las deficiencias de aquéllas, siempre que las certificaciones se presentasen antes de pedir el despacho de las mercancías:

Considerando que á pesar de las facilidades otorgadas al comercio con la anterior soberana disposicion siguen incoándose expedientes que entorpecen la buena marcha administrativa de las Aduanas, lo que hace pensar en la necesidad de dictar una disposicion de carácter general que disminuya al menos tales ocasiones de litigio:

Y considerando que cuando en las pólizas el remitente declare que las mercancías de referencia son productos del país y el Vista autoriza en dichos documentos la diligencia del reconocido y conforme, puede admitirse violencia que esta diligencia abarca toda la declaracion del interesado y puede considerarse como la certificacion que previene el art. 116 de las Ordenanzas, debiendo tenerse en cuenta que esta práctica es la que se sigue en la Península en los despachos de exportacion y cabotaje, y que el comercio que se hace con nuestras provincias de Ultramar tambien se estima como de cabotaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar:

1.º Que se modifique el art. 116 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que cuando en las pólizas de embarque de géneros de nuestras provincias y posesiones

de Ultramar declaren los remitentes que aquellos son productos del país, y el Vista haga constar el Reconocido y conforme, se admitan dichos documentos á los efectos de la aplicacion de franquicia.

2.º Que la resolucion propuesta se aplique al presente caso, dándole carácter de generalidad.

Y 3.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo con libertad de derechos de Arancel de la pipa de aguardiente en cuestion, con arreglo á la disposicion 8.ª del vigente Arancel, debiendo darse conocimiento de este acuerdo á la Direccion general del Tesoro público, á los efectos de la devolucion de 716 pesetas 73 céntimos á que asciende la cantidad controvertida.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, en el que se propone el aplazamiento de la renovacion de inscripciones nominativas del 4 por 100 transferibles é intransferibles, que debía verificarse en el presente mes de Julio, por concluirse los cajetines que contienen, en los cuales se acredita el pago de intereses trimestrales:

Considerando que para dar cumplimiento á lo determinado en la ley é instruccion de 16 de Abril último sobre moratoria y condenaciones de débitos á Corporaciones civiles se halla esa Direccion general practicando en horas ordinarias y extraordinarias la liquidacion á dichas Corporaciones del 80 por 100 de sus bienes vendidos y verificando la emision de las correspondientes inscripciones, teniendo ocupado en estos trabajos la casi to-

talidad del personal, por cuya razon no es conveniente dar principio á otros tambien de gran importancia y de carácter é índole distinta á aquéllos:

Considerando que las inscripciones que está emitiendo ese Centro directivo llevan liquidados y cancelados los intereses hasta 1.º de Abril de 1896, con arreglo á lo dispuesto en la citada instruccion, circunstancia que aconseja la conveniencia de unificar con éstas las que hoy existen en poder de las Corporaciones, en el arranque de intereses que han de llevar las nuevas que se entreguen en canje, lo cual no podria hacerse sin el aplazamiento que se solicita:

Y Considerando que con la demora en el canje no se ocasiona perjuicio alguno á las Corporaciones y demás poseedores de inscripciones, porque para el cobro de intereses es de imprescindible necesidad la presentacion de las láminas, siéndoles indiferentes cobrar con las actuales ó con otras nuevas; y en cambio puede conseguirse la ventaja de englobar en una sola todas las que cada Corporacion posea actualmente y las que le entreguen por virtud de la liquidacion y emision que se está efectuando, disminuyendo de este modo el número de inscripciones y facilitando el más pronto despacho de las facturas de intereses en cada trimestre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que la renovacion de las inscripciones de Duda perpetua al 4 por 100 que debía tener lugar en el presente mes de Julio, no se verifique hasta el de Abril próximo venidero, acreditándose el pago de intereses de los vencimientos de 1.º de Octubre del año actual, 1.º de Enero y 1.º de dicho mes de Abril del de 1896, en las inscripciones que obran en poder de las Corporaciones y par-

tiulares, por medio de un cajetin que al efecto se mandará abrir por esa Direccion general, estampándose en el anverso de las mismas, donde existe espacio suficiente para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 28 de Julio).

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Gaceta». Solo podrán aspirar á dicha cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 27 de Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de su méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz y Santiago, las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad alemana serán tambien admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en los Institutos de Coruña y Huesca, las cátedras de Latin y Castellano, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Ma-

drid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

(Gaceta del 28 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6016.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Gonzalez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Aumento á Olvidada, de mineral de hierro, al sitio que llaman Pasa tiempo, término del lugar de San Felices de Buelna, Ayuntamiento del mismo, que linda al Norte mina «Olvidada», número 4495, y por los demás vienes terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca de la mina «Olvidada», y se medirán al Sur 100 metros la 1.ª estaca; de esta al Este 600 metros la 2.ª; al Norte 100 la 3.ª, y al Oeste 600 llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 29 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Julio de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 6.017

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-

niero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Ramon Cereceda, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de demasia con el nombre de «Demasia á Amalia», de mineral de hierro, término del lugar de Socabarga, Ayuntamiento de Villaseca.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Amalia», «Concha», «Complementos», «Amparo» y «Concha 2.ª».

Dicha solicitud fué presentada en el día 29 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Julio de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir á la Depositaria-pagaduría en los días y por el orden que á continuación se señalan.

Día 1.º de Agosto

Pensiones, Remuneratorias, Regulares, Exclaustrados, Monte pío civil, Jubilados, Cesantes.

Día 2

Retirados.

Día 3

Monte pío militar.

Días 5 y 6

Todas las clases indistintamente, Retenciones.

Santander 30 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. D. A. Gonzalez Nieva.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

El día 4 del próximo mes de Agosto desde las diez á las once de la mañana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, se subastará el arbitrio sobre puestos de venta que se establezcan en el presente año económico en terreno público en el ferial de San Agustín y de San Marcos, así como el del ganado que se venda en dichas ferias. Los tipos son de trescientas y de mil quinientas pesetas respectivamente. Los que pretenden ser postores han de depositar previamente el dos por ciento de los tipos. Si no se cubriesen éstos por pujas á la lana en el día señalado se celebrará una segunda subasta con la rebaja de la tercera parte el día 18 del mismo mes á igual hora y en la misma sala. El expediente con las condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo 26 de Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

Don Francisco Revuelta y Gomez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que el repartimiento vecinal girado con arreglo á las disposiciones vigentes para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1895 á 1896 formado por la Junta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones juzguea necesarias. Teniendo entendido que trascurrido que sea dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Luena 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Revuelta.

Don Gregorio Martin Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Torrelavega.

Declarado prófugo en sesion de hoy el mozo Manuel Cayon Ceballos, número 8 del alistamiento actual, por no haber justificado su residencia en Cuba á pesar del plazo concedido, se le llama por el presente para que comparezca ante la Exema. Comision provincial ó esta Alcaldía; advirtiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Ruego, pues, á todas las autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de expresado mozo; y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las mismas que de ser hallado dicho prófugo se dignen ordenar sea conducido y entregado á la Comision citada ó en esta Alcaldía.

Torrelavega 28 de Julio de 1895.—Gregorio Martin.

Ayuntamiento de Cieza.

Por acuerdo de la Administracion provincial de Hacienda, se anuncia nueva subasta del consumo de carnes á la exclusiva para el día 8 de Agosto próximo a las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones adicinado que obra de manifiesto en esta Secretaría y la cantidad al mismo asignada en el encabezamiento por cupo y recargos autorizados.

Cieza 27 de Julio de 1895.—Silverio Solar.

No habiendo justificado su residencia en Cuba el mozo Francisco Aguado Buenaga, hijo de Cipriano y de Justina, número 3 del alistamiento de este año, de orden de la Excelentísima Comision provincial, se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad y pueda ser presentado ante la referida Comision para su ingreso en Caja, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Cieza 28 de Julio de 1895.—El Alcalde, Silverio Solar.

Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiendo comparecido, los mozos

Angel Ramiro Revilla Ruiz é Isidro Trueba Gomez, números 2 y 21 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley, se han instruido por acuerdo de la Exema. Comision provincial los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio de mencionados prófugos.

Riotuerto 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Ramon Corral Pelton y Agapito Saez Beato, número 1 y 16 del alistamiento practicado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año, no obstante de haber sido citados en legal forma, se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento, en vista de los cuales han sido declarados prófugos por esta Corporacion municipal en sesion del día de ayer con todas las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía ó Exema. Comision provincial, bajo los apercibimientos legales.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, se sirvan procurar la busca, captura y conduccion de expresados mozos ante esta Alcaldía ó entregarlos á disposicion de la Exema. Comision provincial.

Puente-Viesgo 27 de Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Anibal Varrillas.

Ayuntamiento de Enmedio.

No habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Miguel Sanchez Rodriguez, natural de Matamorosa, hijo de Ramon y Eleuteria, número 12 del alistamiento de este Municipio en el Reemplazo del año actual, ni justificado posteriormente hasta la fecha su residencia en la isla de Cuba y ciudad de la Habana, donde manifestó su madre hallarse aquél residiendo, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con arreglo á lo preceptuado por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta, la Corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con las responsabilidades en que ha incurrido y le condena al pago de

las costas y gastos que se originen para su captura y conduccion, así como á la indemnizacion de perjuicios.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á referido mozo para que se presente inmediatamente ó justifique en forma legal hallarse sirviendo como voluntario en dicha ciudad de la Habana, segun tiene alegado.

Y en obsequio al buen servicio del Estado y en cumplimiento á la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su captura y remision ante la Exema. Comision provincial, Zona militar de Santander ó este Municipio de mencionado prófugo.

En medio 28 de Julio de 1895.—Simon M. Rodriguez.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon

No habiendo comparecido los mozos Eusebio Llano Ruiz, Gregorio Sarré Martinez, Manuel Horza Barrieta, Modesto Ruiloba y Ruiloba, Francisco Pila Saro y Bernardino del Mazo Colosa, números 3, 6, 15, 18, 31 y 33 del alistamiento del año actual, ausentes en la isla de Cuba, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley, ni haber justificado residir en dicho punto dentro de los plazos señalados, se han instruido por acuerdo de la Exema. Comision provincial los oportunos expedientes como dispone el art. 87 y siguientes que forman el Capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados la Corporacion municipal ha declarado prófugos para todos los efectos á los mencionados mozos, condenados al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conduccion á la capital.

Por tal motivo se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes dispongan su busca, captura y conduccion á este municipio.

Cayon 30 de Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Francisco Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Polaciones

No habiendo comparecido el mozo José Fernandez y Fernandez, hijo de Dionisio y Juana, número 16, del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado en forma se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion.

En tal concepto se le llama cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Exema. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, ó su remision á disposicion de la Comision provincial.

Las señas del mozo son las siguientes, edad diez y ocho años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, boca y nariz regulares.

Polaciones 27 de Julio de 1895.—El Alcalde presidente, Dionisio Morante.

El patron de cédulas personales de este Ayuntamiento confeccionado para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde la insercion en el «Boletín oficial», á los efectos de reclamacion.

Polaciones 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Dionisio Morante.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion de este partido de Laredo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justa Saez y Saez, de veinte años de edad, casada con Francisco Gonzalez, natural de Malataja y vecina de Aldea de Ebro, labradora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma y otra se sigue por hurto, previniéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes

de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Laredo a veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

CÉDULA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de instruccion de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado con el número 66 del año actual sobre hurto de herramientas de la mina de Aliva titulada la «Providencia», ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Manuel Corro, vecino de Sotres, partido judicial de Llanes, el cual individuo se dice se halla implorando la caridad pública en esta provincia de Santander, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion de esta cédula en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado instructor á prestar declaracion en la referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que la citacion acordada pueda tener efecto, expido la presente en Valle de Cabuérniga á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Julian Argüeso.

INDICE

de las leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y otros documentos de carácter general publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Julio de 1895

Circular ordenando á los Alcaldes abonen lo que adeudan por suscripcion y preñadas	Dia 3
Idem reclamando con brevedad remitan los datos de los precios medios de los artículos de consumo y tipos de jornales	5
Real orden referente á minas	6
Edicto anunciando la solicitud del registro minero «Primera Demasia á Conchita», sito en término Las Rozas	»
Real decreto indultando á los autores de delitos cometidos por medio de la prensa periódica	8
Real orden circular acerca de abusos cometidos por los Ayuntamientos en operaciones de remplazo	»
Circular ordenando remitan los Ayuntamientos que cita, los resúmenes mensuales de la Estadística demográfica sanitaria	10
Real orden circular acerca de si deben sufrir sorteo los prófugos indultados	12
Circular referente á tarifas de carruajes	»
Idem dando cuenta de elevarse el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de esta capital	»
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Juan», «Tercer Resguardo», «Manolita» y «Segundo Aumento», sitios en término de Camargo, Villaescusa, Astillero, Campoó de Suso y Villaescusa	»
Reales órdenes declarando limpias las procedencias de Buenos Aires, provincia de Santa Fé, San Nicolás, San Pedro, Concordia y Gualeguaychú, Montevideo (República del Uruguay)	13
Idem idem dando conocimiento de la existencia del cólera en Singapoor (Península de Malaca)	»
Idem idem declarando sucias las procedencias de Amoy (China)	»
Circulares dando cuenta de haberse elevado los recursos de alzada interpuestos por D. Santos Gandarillas y D. Ramon Ximenez	15
Idem idem idem de los interpuestos por D. Leonardo Gutierrez y Gutierrez y D. José María Gomez de la Torre	19
Anuncio de una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta	20
Reales órdenes declarando limpias las procedencias de Santos y Rio-Janeiro y San Pablo (Brasil)	22
Real orden circular referente á prófugos	24
Circular ordenando la busca y captura de Luis Sanchez Duran	26
Idem dando cuenta de una Real orden de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion	»
Real orden relativa al conflicto surgido entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento	27
Edicto anunciando la solicitud del registro minero «El premio gordo» sito en término de Campoó de Suso	29
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Aumento á Ovidada» y «Demasia á Amalia», sitios en término de San Felices de Buelna y Villaescusa	31

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Valdeprado
Noja
Vega de Liébana
Miengo
Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Bareyo
Cártes
Castro ó Cillorigo
Campo de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazuerras
Miengo
Noja
Polaciones
Peñarrubia
Ruesga
Ruileba
Suances
Santiurde de Toranzo
Valdeprado
Valderredible
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de preñadas de gnomos y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermandad Campoó de Suso. 61 60
Liérganes 10 90
Luena 35 20
Miera 8 14
Puente-Viesgo 3 92
Ruento 54 55
San Miguel de Aguayo 31 91
Santiurde de Toranzo 21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.
Arenas 10 80
Campoó de Yuso 2 80
Cillorigo 2
Comillas 2 10
Espinilla 5 90
Hermandad Campoó de Suso 18 80
Lamason 20 50
Liérganes 3 40
Luena 2 10
Marina de Cudeyo 4 80
Mazuerras 11 80
Miera 7 30
Peñarrubia 3 20
Puente-Viesgo 6 60
Reocin 7 30
Riotuerto 8 40
Ruento 9 80
Ruesga 9 20
San Miguel de Aguayo 9 60
Santa Cruz de Bezana 1 70
Santiurde de Toranzo 1 60
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.
Arenas 8 50

Campoó de Yuso 7 40
Castro Urdiales 53 20
Cillorigo 2 50
Comillas 2 30
Hermandad Campoó de Suso 14 20
Lamason 2 50
Las Rozas 1 50
Liérganes 2 20
Luena 5 70
Mazuerras 11 00
Miengo 16 95
Penagos 1 00
Peñarrubia 6 30
Polaciones 12 50
Potes 10 30
Puente-Viesgo 29 35
Ruento 4 00
Ruesga 2 80
San Miguel de Aguayo 2 00
San Pedro del Romeral 27 85
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Valderredible 1 90
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20
Villacarriedo 3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero 5 40
Arenas 3 90
Anievas 6 60
Campoó de Yuso 6 30
Cártes 2 80
Castro-Urdiales 23 30
Cillorigo 22 50
Corvera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hermandad Campoó de Suso 5 80
Lamason 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Liérganes 5 90
Los Tojos 15 00
Luena 14 30
Molledo 5 50
Penagos 9 50
Peñarrubia 7 00
Piélagos 3 90
Polaciones 7 45
Potes 4 50
Reocin 12 60
Riotuerto 3 70
Ruento 17 45
Ruileba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
San Pedro del Romeral 13 50
Santa María de Cayon 4 40
Santiurde de Reinosa 6 70
Santiurde de Toranzo 4 40
Rionansa 8 45
Puente Viesgo 4 20
Val de San Vicente 10 80
Villaescusa 1 70
Villacarriedo 4 00
Valdeprado 9 70
Vega de Liébana 5 10
Villaverde de Trucios 2 30
Solórzano 1 70

El contratista del «Boletín oficial», ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que no ten en el recibo con el objeto de ponerle oportuno correctivo si es de la capital. é indaga la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricacion de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.